

DIPLOMADO EN DERECHO PROBATORIO PRIMERA EDICIÓN 2023



VALORACIÓN PROBATORIA

13, 16 Y 17 DE ENERO 2023

FLAVIO GALVÁN RIVERA



VALORACIÓN PROBATORIA

PROBLEMAS DE LA PRUEBA: VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN

RAZONAMIENTO PROBATORIO

**JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA
(HECHOS Y ARGUMENTOS PROBATORIOS)**

**FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUZGADOR
EN LA INVESTIGACIÓN**

**ESTANDAR PROBATORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS**



PROBLEMAS DE LA PRUEBA VALORACIÓN



VALORACIÓN

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la *operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido...*

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 273.



APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

- Apreciar consiste en poner precio a algo, y desde el punto de vista del proceso significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso... El tema probatorio en el proceso está en concordancia con los postulados de la ciencia, a la que se considera esencialmente falible y sujeta constantemente a nuevas búsquedas que profundicen el conocimiento. Pero a diferencia de la ciencia, el derecho, que necesita cerrar las cuestiones abiertas, no establece una permanente revisión de las soluciones... una vez agotadas, clausura para siempre la investigación, mediante el mecanismo de la cosa juzgada...
- **FALCÓN, Enrique M.**, Tratado de la prueba judicial, tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 546.



INTERPRETACIÓN, VALORACIÓN Y APRECIACIÓN

...apreciación de la prueba y... su valoración. Lo primero que hay que advertir es que, a pesar de lo que pudiera parecer, las palabras apreciar y valorar, con relación a la prueba, no son sinónimas, pues la primera tiene un significado más amplio que la segunda, de modo que en aquella se comprenden en realidad dos operaciones.

1. INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN

MONTERO AROCA, Juan *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 417.



a) Interpretación: Después de practicada la prueba lo primero que debe hacer el juzgador, y con relación a cada una de las fuentes-medios, es determinar cuál es el resultado que se desprende de ella, lo que tiene que hacerse ineludiblemente de modo aislado, esto es, con referencia una por una a las fuentes-medios. Se trata, por tanto, sin atender al valor probatorio, de establecer qué es lo que el testigo ha dicho, cuál es la conclusión a la que llega el dictamen pericial, qué es lo que realmente se dice en el documento, etc. A esta operación puede llamarse interpretación de la prueba porque consiste en, partiendo de una forma de representación de los hechos, fijar los que el testigo afirma, del documento se deduce, el perito concluye.

MONTERO AROCA, Juan *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, pp. 417 y 418.



b) Valoración: Establecido el resultado de cada fuente-medio, el paso siguiente consiste en determinar el valor concreto que debe atribuirse al mismo en la producción de certeza, lo que comporta una decisión sobre su credibilidad. Se trata ahora de decidir si el testigo merece crédito y puede concluirse que ha dicho la verdad, si el documento es auténtico y representa fielmente los hechos tal y como se produjeron, si el perito es creíble y sus razonamientos están apoyados en la lógica, etc.

MONTERO AROCA, Juan *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 418.



APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

Al conjunto, pues, de la interpretación y de la valoración puede llamarse apreciación de la prueba, la cual consiste en operaciones mentales que ha de realizar el juzgador para, partiendo de las fuentes-medios de prueba, llegar a establecer certeza respecto de las afirmaciones de hechos de las partes, afirmaciones que se refieren al supuesto fáctico de la consecuencia jurídica que piden. Dentro de ese conjunto existen diferencias claras entre interpretación y valoración.

MONTERO AROCA, Juan *La prueba en el proceso civil*, tercera edición, Civitas Ediciones, S. L., Madrid, España, 2002, p. 418.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

97. *Credibilidad de la prueba.* La valoración de la prueba consiste en determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado <<verdadero>>, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia de ese hecho... Con el fin de establecer esa vinculación, el resultado de las pruebas tiene que ser determinado claramente y debe ser vinculado con enunciados fácticos específicos...

El primer paso para establecer la conexión entre pruebas y hechos consiste en valorar la credibilidad de cada medio de prueba... Establecer la credibilidad de una prueba puede requerir llevar a cabo valoraciones complejas... Ese juicio... puede ser complejo y basarse en un conjunto de otros medios de prueba.



VALORACIÓN DE LA PRUEBA

98. *Determinación del peso de las pruebas.* Determinar el valor probatorio de un medio de prueba acerca de un hecho puede ser bastante simple en el caso de las pruebas directas; esto es, cuando las mismas tienen que ver directamente con un hecho principal en litigio. En ese caso, se puede decir que el grado de credibilidad de un medio de prueba coincide con su valor probatorio y, por lo tanto, determina el grado de veracidad del enunciado sobre el hecho relevante o principal.

La situación es mucho más complicada cuando los medios de prueba son indirectos o circunstanciales. En ese caso, el resultado inmediato de la actividad probatoria es la determinación de la verdad de un hecho circunstancial sobre la base de los medios de prueba disponibles, pero ese hecho es un *factum probans* y no el *factum probandum*...

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, pp. 139 y 140.



SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBA LEGAL
PRUEBA FORMAL
TARIFA LEGAL
SISTEMA LEGAL
PRUEBA TASADA

**DE LA LIBRE
APRECIACIÓN**

**LIBRE
VALORACIÓN**

**ÍNTIMA
CONVICCIÓN**

**SANA
CRÍTICA**



SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA

- --- Reglas o principios de la lógica (recto raciocinio).
- --- Máximas de la experiencia.
- --- Valoración de las pruebas adminiculadas o concatenadas todas entre sí.
- **VALORACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**



PROBLEMAS DE LA PRUEBA CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN

CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

- ADMISIBLES
 - POSITIVAS
 - POSIBLES
- OPORTUNAS (A TIEMPO)
 - SOBREVENIENTES
 - RELEVANTES
 - ÚTILES
 - LÍCITAS
 - ORALES
 - DIRECTAS
- PERFECTAS O COMPLETAS

**INADMISIBLES
NEGATIVAS
IMPOSIBLES
EXTEMPORÁNEAS**

**IRRELEVANTES
INÚTILES
ILÍCITAS
DOCUMENTALES
INDIRECTAS
IMPERFECTAS O INCOMPLETAS**



CONCEPTO DE MEDIO DE PRUEBA (PRUEBA RELEVANTE Y ADMISIBLE)

...Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos en litigio... <<medio de prueba>> es todo lo que pueda ser usado significativamente para apoyar la prueba de un hecho. En sentido estricto, estamos frente a un <<medio de prueba>> sólo si éste es relevante y admisible... Un elemento de prueba que carece de relevancia o es inadmisibile en un caso específico no es elemento de prueba en ese caso.

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 34.



JUSTIFICACIÓN DE LA PRUEBA (HECHOS Y ARGUMENTOS PROBATORIOS)



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- a) *Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.* Se refiere este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 107 y 108.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

d) *Principio de comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición.* Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad; esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a este beneficie... una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho... y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quién las haya pedido o aportado; desde el momento que ellas producen la convicción o certeza necesaria, la función del juez se limita a aplicar la norma reguladora de esa situación de hecho.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

Este principio determina la inadmisibilidad de la renuncia o desistimiento a la prueba ya practicada, pues si solo se considerara patrimonio procesal del aportante o peticionario o para su solo beneficio, podría aceptarse que la retirara o dejara sin efectos...

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 110 y 111.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- e) *Principio del interés público de la función de la prueba.* Siendo el fin de la prueba llevar la certeza a la mente del juez para que pueda fallar conforme a justicia, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que desempeña en el proceso, como lo hay en este, en la acción y en la jurisdicción, a pesar de que cada parte persiga con ella su propio beneficio y la defensa de su pretensión o excepción. Es decir, con la prueba sucede lo mismo que con la acción: primordialmente ambas protegen el interés público y general (interés del Estado) en la declaración o realización de los derechos o su satisfacción coactiva por la vía jurisdiccional del proceso, y cuando existe litigio, en la debida y legal composición del mismo...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 111.
-



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

f) *Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba.* ...Si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al juez a engaño, sino con lealtad y probidad o veracidad, sea que provenga de la iniciativa de las partes, o de actividad inquisitiva del juez.

Claro es que la lealtad y la probidad no rigen solo para la prueba, sino para el proceso en general, y deben reflejarse en la demanda, en las excepciones, en los recursos y en toda clase de actos procesales... “principio de la buena fe y la lealtad procesal”, que es una de las bases fundamentales del derecho procesal...

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 113.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- h) *Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.* ...que las partes dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas... Es un aspecto del principio más general de la igualdad de las partes ante la ley procesal... según el cual se exigen las mismas oportunidades para la defensa y se rechazan los procesos privilegiados...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 116.
-



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

i) *Principio de la publicidad de la prueba.* Es consecuencia de su unidad y comunidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades que respecto de ella se exigen. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las y luego analizarlas para poner de presente ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas de las partes... Se relaciona también este principio... con el de la motivación de las sentencias...

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 117.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

- I) *Principio de preclusión de la prueba*. ...se trata de una formalidad de tiempo u oportunidad para su práctica... Es una de las aplicaciones del principio general de la preclusión en el proceso...
- Se habla de preclusión generalmente en relación con las partes, es decir, como la pérdida de la oportunidad para ejecutar un acto en interés de éstas...
- [...]
- La preclusión probatoria se relaciona con la carga de la prueba en cuanto impone a la parte interesada en suministrarla, la necesidad de hacerlo en la etapa pertinente del proceso...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, p. 119 y 120.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

p) *Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.* Puede decirse que este representa una limitación al principio de la libertad de la prueba...

...la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar...

...que la práctica de la prueba no resulte inútil, para lo cual es necesario que el hecho pueda demostrarse legalmente por ese medio y que el contenido de la prueba se relacione con tal hecho...

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 125 y 126.



PRINCIPIOS DE LA PRUEBA PROCESAL

p) *Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.* Puede decirse que este representa una limitación al principio de la libertad de la prueba...

...la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar...

...que la práctica de la prueba no resulte inútil, para lo cual es necesario que el hecho pueda demostrarse legalmente por ese medio y que el contenido de la prueba se relacione con tal hecho...

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, tomo I, quinta edición, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 2002, pp. 125 y 126.



FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUZGADOR EN LA INVESTIGACIÓN



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- **Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.**
- (Énfasis adicionado)



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Artículo 80.- Los tribunales podrán decretar, **en todo tiempo**, sea cual fuere la naturaleza del negocio, **la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria**, siempre que se estime **necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos**. En la práctica de esas diligencias, **obrarán como lo estimen procedente**, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.
- (Énfasis adicionado)



MAGISTRADOS INSTRUCTORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ESTÁN OBLIGADOS A ALLEGARSE PRUEBAS NO OFRECIDAS POR LAS PARTES NI A ORDENAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DEFICIENTEMENTE APORTADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON LAS QUE EVENTUALMENTE AQUÉL PUDIERA ACREDITAR LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN DEDUCIDAS.

De los artículos 14, fracciones IV y V, 15, 20, fracciones II a VII, 21, fracciones I y V, 40 y 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como de los derogados numerales 209, fracciones III y VII, 214, fracción VI y 230 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que en los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa **corresponde al actor probar los hechos constitutivos de su acción y al demandado sus excepciones; esto es, la parte interesada en demostrar un punto de hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación y desahogo, pues en ella recae tal carga procesal, sin que**



sea óbice a lo anterior que el último párrafo del derogado artículo 230 del Código Fiscal de la Federación y el numeral 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevean que el Magistrado Instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento relacionado con los hechos controvertidos u ordenar la práctica de cualquier diligencia, pues la facultad de practicar diligencias para mejor proveer contenida en los citados preceptos legales, debe entenderse como la potestad del Magistrado para ampliar las diligencias probatorias previamente ofrecidas por las partes y desahogadas durante la instrucción, cuando considere que existen situaciones dudosas, imprecisas o insuficientes en dichas probanzas, por lo que tales ampliaciones resulten indispensables para el conocimiento de la verdad sobre los puntos en litigio. De ahí que la facultad de ordenar la práctica de las referidas diligencias no entraña una obligación, sino una potestad de la que el Magistrado puede hacer uso libremente, sin llegar al extremo de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas, pues ello contravendría los principios de equilibrio procesal e igualdad de las



partes que deben observarse en todo litigio, ya que no debe perderse de vista que en el juicio contencioso administrativo prevalece el principio de estricto derecho. Además, si bien es cierto que conforme a los numerales indicados el Magistrado Instructor tiene la potestad de acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o de ordenar la práctica de cualquier diligencia para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, también lo es que **esa facultad no puede entenderse en el sentido de eximir a la parte actora de su obligación de exhibir las pruebas documentales que ofrezca a fin de demostrar su acción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese mismo efecto, sino que tal facultad se refiere a que puede solicitar la exhibición de cualquier prueba considerada necesaria para la correcta resolución de la cuestión planteada.**

(Énfasis adicionado en el texto)

Tesis de Jurisprudencia 2^a./J. 29/2010, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, página 1035, marzo de 2010, Registro Digital 164989.



RAZONAMIENTO PROBATORIO



CONCEPTO DE PRUEBA COMO RESULTADO

...Un hecho está probado sólo cuando se extraen con éxito algunas **inferencias concernientes a su ocurrencia a partir de los medios de prueba disponibles...** Se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un **enunciado acerca de un hecho litigioso**. En algún sentido, la prueba de un hecho y la verdad del enunciado acerca de este hecho son sinónimos. Se puede decir que un hecho es verdadero sólo cuando se prueba sobre la base de los medios de prueba, y se prueba sólo cuando su verdad se funda en ellos.

(Énfasis adicionado)

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.



CONCEPTO DE PRUEBA COMO MEDIO Y COMO RESULTADO

...los <<medios de prueba>> constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; <<prueba>>, por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente <<verdad judicial>> de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles.

(Énfasis adicionado)

TARUFFO, Michele, *La prueba*, traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, España, 2008, p. 35.



PRUEBA. DEFINICIÓN

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN

- 1. f. Acción y efecto de probar.
- 2. f. **Razón, argumento**, instrumento u otro medio **con que se pretende** mostrar y **hacer patente la verdad o falsedad** de algo.
- 3. f. Indicio, señal o muestra que se da de algo.
- [. . .]
- 12. f. Der. **Justificación de la verdad de los hechos controvertidos** en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.
- (Énfasis adicionado)



RAZONAMIENTO PROBATORIO DEL JUZGADOR

RECIBIR	ADMITIR	DESECHAR O RECHAZAR	REQUERIR
PREPARAR	DESAHOGAR	VALORAR	



RAZONAMIENTO PROBATORIO DE LAS PARTES

**ACTOR
ACCIONANTE
DEMANDANTE
ENJUICIANTE
IMPUGNANTE
QUEJOSO
RECURRENTE**

**DEMANDADO
RESPONSABLE**

**TERCERO
INTERESADO**

COADYUVANTE



ESTANDAR PROBATORIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS



REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE LA PRUEBA

Artículo 57. Admisión

1. Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las



2. Excepcionalmente y oído el parecer de todos los intervinientes en el proceso, la Corte podrá admitir una prueba si el que la ofrece justificare adecuadamente que por fuerza mayor o impedimento grave no presentó u ofreció dicha prueba en los momentos procesales establecidos en los artículos 35.1, 36.1, 40.2 y 41.1 de este Reglamento. La Corte podrá, además, admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a los citados momentos procesales.



Artículo 58. Diligencias probatorias de oficio

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

a. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria.

En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente.

b. Requerir de la Comisión, de las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, del Estado demandado y, en su caso, del Estado demandante el suministro de alguna prueba que estén en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.



c. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.

d. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

e. En el caso de que sea imposible proceder en los términos del inciso anterior, los Jueces podrán comisionar a la Secretaría para que lleve a cabo las medidas de instrucción que se requieran.



Artículo 59. Prueba incompleta o ilegible

Todo instrumento probatorio presentado ante la Corte deberá ser remitido de forma completa y plenamente inteligible. En caso contrario, se dará a la parte que la presentó un plazo para que corrija los defectos o remita las aclaraciones pertinentes. De no ser así, esa prueba se tendrá por no presentada.



Artículo 60. Gastos de la prueba

Quien proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.



ESTANDAR PROBATORIO

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingui

Vs. Nicaragua

Sentencia de 31 de agosto de 2001

(Fondo, Reparaciones y Costas)

Página de internet: corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf



87. Dado que el objeto de la prueba es demostrar la veracidad de los hechos alegados, resulta de suma importancia establecer los criterios que utiliza un tribunal internacional de derechos humanos en la valoración de los elementos de convicción.



89. Con el fin de obtener el mayor número posible de pruebas, este Tribunal ha sido muy flexible en la admisión y valoración de las mismas, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia. Un criterio ya señalado y aplicado con anterioridad por la Corte es la ausencia de formalismo en la valoración de la prueba. El procedimiento establecido para los casos contenciosos ante la Corte Interamericana ostenta características propias que lo diferencian del aplicable en los procesos de derecho interno, no estando el primero sujeto a las formalidades propias del segundo.

(Énfasis adicionado)



...Entendemos por “estándar probatorio” el grado de convicción que hay que dar por verificado para considerar probado un hecho en un momento procesal determinado...

BOVINO, Alberto, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 76.

Consultada en la página corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf



El estándar probatorio es laxo, pero no por la dificultad de conseguir pruebas más contundentes, sino, en todo caso, por las peculiaridades del derecho internacional de los derechos humanos. Su fin consiste en proteger a los seres humanos de acciones del Estado. Atribuir responsabilidad al Estado exige menos requisitos que atribuir responsabilidad penal personal.

BOVINO, Alberto, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 78.

Consultada en la página corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf



De allí la existencia de estándares probatorios más laxos, no por la informalidad del régimen de valoración de la prueba, sino por el objeto y fin de esa rama del derecho... ni siquiera es necesario individualizar al agente estatal responsable del acto lesivo, basta con verificar que se trataba de un agente del Estado-parte.

BOVINO, Alberto, *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Sur revista internacional de derechos humanos, número 3, año 2, 2005, edición en español, Red Universitaria de Derechos Humanos, p. 78.

Consultada en la página corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf